

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el día 14 de octubre de 2022, por secretaría se corrió traslado de la demanda al CURADOR AD LITEM, en virtud de la aceptación del mismo, quien no la contestó, por lo que se advierte la necesidad de continuar con el trámite respectivo.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039

Palmira-Valle del Cauca, diez (10) de enero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO HERNANDEZ CADENA
DEMANDADO:	DANY FABIAN PEREZ
RADICADO:	765203110001202100038700

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y siendo una realidad lo allí expuesto, se tendrá por no contestada la demanda por el Curador Ad Litem, por lo que se continuará con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del señor Curador Ad Litem Dr. JULIO CESAR MAZUERA GARCÍA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día martes 07 de marzo de 2023, a las 10:30 a.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

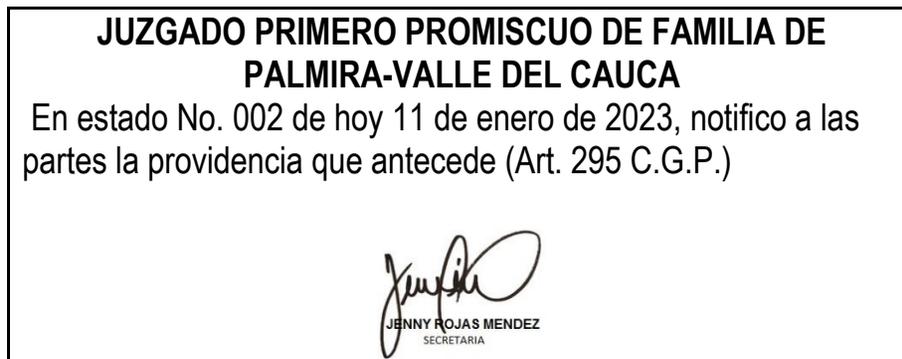
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d70cfdc2fb6daa014b497758cf187184857ee4a252af98a62877f236b82a**

Documento generado en 10/01/2023 06:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>